



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/49/L.8/Rev.1
21 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 22 del programa

ASISTENCIA PARA LA REMOCIÓN DE MINAS

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tayikistán, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda y Viet Nam: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/7 sobre asistencia para la remoción de minas, aprobada sin votación el 19 de octubre de 1993,

Afirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos sin detonar que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria, para la reconstrucción y el desarrollo económico y para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Gravemente alarmada por la presencia creciente de minas y otros artefactos no detonados resultantes de conflictos armados,

Profundamente preocupada de que el número de minas que se siembran cada año supere de modo exponencial el número de minas que pueden retirarse durante ese lapso, y convencida de la necesidad y la urgencia de aumentar los esfuerzos de la comunidad internacional en pro de la remoción de minas,

Reconociendo la importancia de registrar, si procede, la ubicación de las minas,

Reiterando su consternación por el número elevado de víctimas de las minas, sobre todo entre las poblaciones civiles, y tomando nota en ese contexto de la resolución 1994/94 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, sobre las consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños¹,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos no detonados para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en programas humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Recordando a ese respecto su resolución 48/79, de 16 de diciembre de 1993, relativa a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y la convocación por el Secretario General de una conferencia para examinar y enmendar esa Convención, teniendo particularmente presente a ese respecto, como cuestión prioritaria, la labor del grupo de expertos gubernamentales que está preparando actualmente el examen de esa Convención y en especial del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II),

Recordando también su resolución 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, en que se pide que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal,

Teniendo presente que es necesario alcanzar un progreso considerable en estas esferas,

Reconociendo que, aparte del papel principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un papel importante que desempeñar en la esfera de la asistencia para la remoción de minas,

Celebrando, a ese respecto, los esfuerzos que han hecho las Naciones Unidas para promover el establecimiento de una capacidad nacional de remoción de minas en los países en que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local,

Tomando nota con satisfacción de la inclusión en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz de disposiciones relativas a la labor de remoción de minas realizada bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría en el contexto de esas operaciones,

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

Encomiando las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales para encontrar soluciones a los problemas relacionados con la presencia de minas y otros artefactos no detonados,

Encomiando en particular las actividades que ya ha emprendido el Secretario General, especialmente la asignación al Departamento de Asuntos Humanitarios de las funciones de centro coordinador en las Naciones Unidas de las cuestiones relativas a la remoción de minas y las cuestiones conexas,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su amplio informe sobre asistencia para la remoción de minas² y toma nota con interés de las propuestas que figuran en él, así como de las aportaciones hechas en la adición a ese informe³ por los Estados Miembros y los órganos que tienen la condición de observadores en la Asamblea General;

2. Acoge con agrado el establecimiento por el Secretario General de un fondo fiduciario voluntario destinado especialmente a financiar programas de información y capacitación en materia de remoción de minas y a facilitar la realización de operaciones de remoción de minas;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hagan contribuciones al fondo fiduciario voluntario;

4. Invita a todos los programas y organismos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan actividades relacionadas con la remoción de minas en sus actividades de asistencia humanitaria, social y económica;

5. Subraya nuevamente, a ese respecto, la importancia de la coordinación por las Naciones Unidas de las actividades relacionadas con la remoción de minas, incluidas las llevadas a cabo por las organizaciones regionales, y en particular las actividades en materia de información y capacitación;

6. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos para utilizar los recursos disponibles a fin de fortalecer el papel de coordinación de las Naciones Unidas y lo alienta a que prosiga esos esfuerzos con miras a mejorar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas en la remoción de minas;

7. Toma nota, a ese respecto, de la creación, en el contexto de la reorganización en curso del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, de una Dependencia de Remoción de Minas y Políticas que, con el apoyo de otras dependencias de la Secretaría, en especial de la experiencia técnica proporcionada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, está encargada de desempeñar las funciones de centro de coordinación asignadas al Departamento de Asuntos Humanitarios;

² A/49/357.

³ Véase A/49/357/Add.1.

8. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones y fundaciones gubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando asistencia y cooperación plenas al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen toda la información y datos, así como otros recursos pertinentes, que puedan serle útiles para reforzar el papel de coordinación de las Naciones Unidas en las esferas de información sobre el peligro de las minas, capacitación estudio, detección y remoción de minas, investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas e información sobre suministros y equipos médicos y su distribución;

9. Pide a todos los Estados, especialmente a aquellos que tienen capacidad para ello, que proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias, según proceda, y que limpien los campos de minas, o que de otra manera los conviertan en campos inocuos, y retiren las minas y las armas trampa de conformidad con el derecho internacional;

10. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén capacitadas para ello que promuevan la investigación científica encaminada al avance rápido de la tecnología de detección y remoción de minas;

11. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar, lo antes posible, a una reunión internacional sobre remoción de minas, que comprenda una reunión de expertos y una reunión de posibles donantes, a fin de promover la labor de las Naciones Unidas y la cooperación internacional en esta esfera;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, antes de su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas de asistencia a las actividades de remoción de minas durante el pasado año y especialmente sobre el funcionamiento del fondo fiduciario voluntario;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Asistencia para la remoción de minas".
